

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-01972-00**

Atendiendo a la manifestación que antecede, el despacho resuelve,

1. Previo a reconocer personería jurídica a Mayerly López Ramírez, se le requiere para que acredite la trazabilidad del correo que Luis Jorge Jaramillo Peña, remitió con el poder. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. No empece lo anterior, se memora que el presente asunto se encuentra suspendido desde el 14 de diciembre de 2018, mediante proveído del 15 de febrero de 2019. (PDF 004, página 5), por virtud de la negociación de deudas de la persona natural, razón potísima por la que no es plausible finiquitarlo, ni mucho menos disponer entrega de recursos.
3. Oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, y a la operadora de insolvencia Beatriz Helena Malavéra López, para que informen el estado actual del proceso de negociación de deudas del señor Luis Jorge Jacinto Jaramillo Peña, Así mismo póngase en conocimiento que dentro del proceso, hay títulos de depósito judicial constituidos que ascienden al valor total de \$25.000.000,00, para que informe sí se deben poner a disposición del trámite concursal que allí se adelanta.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 4 de agosto de 2023.
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f519e6e45a6ab02de5514e1bf31380b699cf286d3f69716e00b0eb494928446**

Documento generado en 03/08/2023 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00610-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsana la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94

Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73bf6d8448582ccb9bd1897413b4ef08244d1fca13c40e0f65a699e3ebf80d6**

Documento generado en 03/08/2023 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00611-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94

Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec73b3fcb42432606140c3b83cc7e4a8d1f9c30f49e6aaae8dbb35f4edfbbc5**

Documento generado en 03/08/2023 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00620-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94

Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd90f09cf70e93733c07228c000a4da0ac18540b5ea79de75d05d6af05a9eb59**

Documento generado en 03/08/2023 03:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00638-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsana la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94

Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d2c752f6c8ddab0ae010cc3b4c5011d9a672e063a5833824e6e4fe33fa59fc**

Documento generado en 03/08/2023 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00654-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94

Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d7e128058a3fa63100cf7df54232e7cd62a63bad9c58e71287ba10a2b647fe**

Documento generado en 03/08/2023 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00602-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94

Hoy 4 de agosto de 2023

La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4f243951e7e896e4abd7878b731ab333355a68e3cd0cd1b6dbc07fad736e45**

Documento generado en 03/08/2023 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00046-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Requerir al pagador de Colpensiones para qué en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe al despacho, qué trámite impartió al oficio No. 0751 de 4 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó el embargo del 30% que exceda del salario mínimo legal vigente por concepto de pensión, de la demandada **Marta Elena Quintero Ospina** identificada con C.C. No 42.978.604, radicado en esa dependencia el 17 de mayo hogaño. Secretaría oficie y adjunte copia del oficio allegado en el PDF 006.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 94 Hoy 4 de agosto de 2023. La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b2243c894a8c799ba1b02211c42d9daacee1dc29872c989c1fe0a6dc0990d6**

Documento generado en 03/08/2023 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00210-00**

De conformidad con lo solicitado, con fundamento en el inciso primero del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta:

1. El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-355090, pertenezca a la ejecutada COVERBALUD S.A.S. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente. Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.-
2. El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-405890, pertenezca a la ejecutada COVERBALUD S.A.S. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente. Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.-
3. Se **limitan** las medidas hasta las aquí decretadas, conforme el canon 599 *in fine*, sin perjuicio que ulteriormente se dispongan otras ante la no materialización de las impetradas.
4. Requerir al apoderado ejecutante, a fin de que informe si radicó el oficio 0970 de 10 de mayo de 2022, retirado el 9 de junio de la misma anualidad. (PDF006).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 94 Hoy 4 de agosto de 2023 La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c83a49f75fe17fd3d925b5101f9d440f364cde4190c175d9ec4af3805edb72**

Documento generado en 03/08/2023 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00650-00**

Subsanada en debida forma, reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor del **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Brayan Yesid Vega Soraca y Karol Geraldin Díaz Vega**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 90000190222.

1. Por 194.434,74211 UVR, que al 26 de junio de 2023 equivale a la suma de, \$67.655.357,31., concepto de capital acelerado, exigible a partir de la presentación de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 12 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. – (Artículo 430 del C.G.P.)
3. Por 151,13389 UVR, que equivalen a la suma de \$52.588,43., por concepto de cuota vencida y no pagadas; causada desde el 12 de junio de 2023.
4. Por el interés de mora sobre la cuotas referida en el numeral 2 de este proveído, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de cada obligación. - (Artículo 430 del C.G.P.)
5. Por 1.402,4255 UVR, que equivalen a la suma de \$487.986,86, por concepto de los intereses de plazo vencido sobre la cuotas indicada en el numeral 3, desde su fecha de exigibilidad correspondiente y hasta que se verifique el pago, liquidados al 9.20% (Artículo 430 del C.G.P.)

De otro lado se libra mandamiento de pago en favor del **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Brayan Yesid Vega Soraca** por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 4280031091. (PDF 001, página 216).

6. Por la suma de \$18.077.015.00, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

7. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior numeral 6 a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto el 17 de enero del 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. (Artículo 884 del Código de Comercio).

Pagaré de fecha 15 de marzo de 2022 (PDF 001, página 220).

8. Por la suma de \$ 4.499.999).00, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

9. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior numeral 6 a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto el 6 de febrero del 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. (Artículo 884 del Código de Comercio).

Sobre costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese al extremo pasivo y prevégasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40783629**. Ofíciase.-

Se reconoce personería adjetiva a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 4 de agosto de 2023.
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f02d229578ff97166cf0b1a027cf3f88ab58c59f636d65f9f299f21cdfd3f57**

Documento generado en 03/08/2023 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01178-00**

Revisadas las diligencias de notificación remitidas a los demandados, Carlos Augusto Cedeño Saénz y Cristian David Cedeño Montoya, se colige que no es posible tenerlos por intimados, como quiera que las notificaciones no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022; ni a lo dispuesto en los cánones 291 y 291 del Código General del Proceso, o lo es mediante la forma tradicional o mediante la nueva modalidad.

Téngase en cuenta que, a su disposición tiene cualquiera de los dos caminos procesales dispuestos, pero no puede hacer una mixtura entre las dos actuaciones, fíjese que remitió el citatorio del artículo 291, por medio de la notificación que trata la Ley 2213.

Al efecto, ha precisado el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil “...*cabe relieves que es dable adelantar la notificación bien por el sistema tradicional previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como aquí se llevó a cabo o mediante el “...envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica...”, conforme lo autoriza el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que no tuvo éxito a pasar de los intentos realizados, por manera que el diligenciamiento no se limita a través del último medio, sino, se insiste, por conducto de citación y aviso, respectivamente, pudiendo, en todo caso, elegir el interesado el de más conveniencia a sus intereses...*”¹

Así las cosas, se requiere realizar los actos de enteramiento en debida forma, bien sea por aviso conforme al C.G.P., o personalmente, de acuerdo al artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

¹ Auto del 31 de octubre de 2023. Expediente 110013199005 2022 15178 01. MP. Clara Inés Márquez Bulla.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94

Hoy 4 de agosto de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f73e8fde9cbc92b93a7c8808fa1a62c21630691f502445a95bd7dd0e3e7376**

Documento generado en 03/08/2023 02:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés.

Rad. 110014003 003 **2023-00624-00**

Revisado el escrito de subsanación, resulta palmar que no se subsanó dentro del término de Ley, pues el auto que inadmitió data del 12 de julio, en consecuencia, el término venció el 21 de julio, y escrito solo fue aportado el 24 del mismo mes y año. Extemporáneamente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR por secretaría las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 4 de agosto de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f973167801fb14bbf6db54b30f47257de911583f9d98fbe7f03f70d85e2023c**

Documento generado en 03/08/2023 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-0352-00**

De cara a la manifestación realizada por la Oficina Judicial Reparto- Bogotá, el despacho debe mantener la posición adoptada mediante proveído de 4 mayo avante. No sin antes aclarar a la dependencia en cita que, los motivos de devolución del despacho comisorio ha debido expresarlos en oportunidad al despacho comitente, esto es el Juzgado Diecisiete De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá. (PDF007).

Así las cosas, se advierte que el despacho comisorio 0057 del 15 de diciembre de 2021, (PDF001) debe ser redireccionado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá creados para atender diligencias de manera permanente.

Desde esa perspectiva, debe precisarse que conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022 y ante la creación de cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales denominados 087, 088, 089 y 090, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá D.C., son esos Estrados -de nivel municipal-, quienes fueron instituidos de **manera permanente** para esa única y exclusiva labor, conforme lo expresa el citado acto *“para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá”* el que, *prima facie*, debe operar, en línea de principio, sobre las reglas de atribución de competencia también dadas a esta sede judicial en materia de comisiones, en tanto que, *stricto sensu*, comprende una regla de reparto especial a los aludidos despachos, más teniendo en consideración la carga laboral que actualmente maneja el despacho, 880 procesos civiles en trámite, y más de 10 acciones constitucionales, aproximadamente, que demandan prioridad sobre los demás asuntos.

Es más, lo anterior lo refuerza el artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de

2020¹, que adicionó el artículo 38 del C. G. del P., precisamente para apoyar temas como el que concita la atención, en cuanto a la comisión o subcomisión, igualmente a los **Alcaldes Locales e Inspectores de Policía**, según el caso, basado en el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público y del derecho al acceso a la administración de justicia para de esa manera, dotar de agilidad los procesos judiciales.

En complemento, téngase en cuenta que desde el Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, fue redistribuida dicha carga a las entonces sedes judiciales que crearon para el desarrollo de comisiones. Ergo, hoy en cabeza de los referidos despachos, se insiste, *“para el conocimiento exclusivo de los despachos comisarios de Bogotá”*, conforme reciente pronunciamiento Acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023, cuya nivelación corresponde a los que remitan las Alcaldías Locales. Al efecto, estipuló *“...Que una vez se encuentren en funcionamiento los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de esta ciudad para el conocimiento exclusivo de los despachos comisarios de Bogotá, este Consejo Seccional de la Judicatura nivelará las cargas, con la asignación del nuevo reparto que se efectuará en el primer semestre de 2023, una vez lo remitan las Alcaldías Locales...”*.

Conforme a lo anterior, la comisión se redireccionará a la Alcaldía Local de Kennedy, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NO AVOCAR conocimiento de la comisión remitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta.-

Segundo: REDIRECCIONAR para la práctica de la diligencia acá encomendada, a la Alcaldía Local de Kennedy. Ofíciase.

Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

¹ "PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica”.

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 4 de agosto de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a116ea5f0d6eaf769ea023c6d210a367f4a3879a1a8ff10e1220424cdc8c2e**
Documento generado en 03/08/2023 02:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01142-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial petitionó librar mandamiento de pago contra ÁLVARO TAPIAS PÁEZ, con base en el pagaré número 009005544254. (Página 14 del PDF 001 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado por aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 006 y 007).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1,500.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 4 de agosto de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f059266f77509d6114515e7643e4d82ba9db475b421af81c9ca037044207e257**

Documento generado en 03/08/2023 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00641-00**

Revisado el escrito de subsanación, resulta palmar que no se atendió cabalmente la causal de inadmisión consistente en allegar *“el documento de constitución y representación legal de la Unión Temporal U.T. SALUD INTEGRAL PPL, que además acredite el porcentaje de participación de cada una de las sociedades que la conforman”*, pues se aportó el Formulario del Registro Único Tributario Nro. 14919257659, el cual ya se había allegado como anexo a la demanda.

Aunque ese documento contiene el nombre de la representante legal de la demandada U.T. SALUD INTEGRAL PPL, y su número de identificación tributaria, lo cierto es que no informa las personas jurídicas que conforman esa unión temporal, ni su respectivo porcentaje de participación en la misma, necesario para librar mandamiento de pago según su grado de implicación en esa asociación.

En este punto es preciso memorar que la Unión Temporal no es una persona jurídica, sino un número plural de ellas que se integran para realizar actos de comercio y, desde ese punto de vista, se reitera, en el plenario no se encuentra acreditado quienes conforman la Unión Temporal SALUD INTEGRAL PPL, ni su porcentaje de participación en la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR por secretaría las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 4 de agosto de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVAR

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af96b1dc5202f361fdd082a1d7c2dcc97add265279c9503ae768df26a7127ae**
Documento generado en 03/08/2023 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00824-00**

Atendiendo la solicitud que precede, el despacho resuelve,

1. Tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que no fue posible materializar la notificación a la dirección física de la demandada, Torres Salgado Vilma Roció. (PDF009).
2. Librar comunicación a la EPS Famisanar S.A.S., para se sirva informar al despacho y si la demandada está afiliada a esa entidad, en caso afirmativo, precisar todos los datos de contacto que haya suministrado para su localización, tales como dirección física, electrónica y teléfono. (art. 291, CGP).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 94 Hoy 4 de agosto de 2023. La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0a29ff994ad77d284ea86abdaa86a560f6ba190d8147a9b835f8eba3e7bedb**
Documento generado en 03/08/2023 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00112-00**

Revisadas las diligencias de notificación allegadas en el PDF 011, de fechas 31 de marzo 2023 y 18 de julio de 2022, el despacho no las tendrá en cuenta.

Lo anterior es así, pues a pesar de haberse remitido en doble oportunidad, no es posible corroborar cuáles fueron las piezas procesales que se adjuntaron, sumado a que de las diligencias de enteramiento se avizora que la activa remitió copia del mandamiento de pago de data 24 de febrero de 2022, sin tener en cuenta que el auto de apremio se corrigió, mediante proveído de 29 de marzo de la misma anualidad. (PDF 011- Página 4 y subsiguientes). Debe precisarse este también. Hay que evitar futuras nulidades.

Esta notificación comprende la entrega de copias de los siguientes documentos en un archivo en formato PDF:

1. NOTIFICACIÓN POR DECRETO 806.
2. MANDAMIENTO DE PAGO.
3. DEMANDA.
4. ANEXOS.

Para más información recuerde que puede comunicarse al teléfono de contacto:



En consecuencia, se requiere nuevamente a la activa para cumpla debidamente con la carga procesal que la Ley le impone.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 4 de agosto de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4134493bcaf153a0a54bccc394c18a21a93eae3926c3001e9c2e696ae8ac252f**

Documento generado en 03/08/2023 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00332-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. De las excepciones de mérito propuesta por Diego Álvarez Betancourt, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días. (Código General del Proceso, artículo 443 - Regla 1). (PDF. 10 y 11).
2. Vencido el término dispuesto en el numeral que antecede, por Secretaría retornen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 94 Hoy 4 de agosto de 2023. La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfa954ef444f50429ab383cbca300f57f308a03dd954cf20badbcf3ed9f839a**
Documento generado en 03/08/2023 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00046-00**

De cara a los memoriales que preceden, el Juzgado, resuelve:

1. Tener por notificada personalmente a la demanda Martha Elena Quintero Ospina, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (PDF 012).
2. Agregar a los autos las direcciones físicas y electrónicas informadas por la apoderada de la parte actora. (PDF).
3. Conforme al artículo 154 del Código General del Proceso, **CONCEDER** amparo de pobreza a la demandada Martha Elena Quintero Ospina, (PDF 11 y 13), para el efecto se nombrará curador.

En consecuencia, se designa a la auxiliar de la Justicia Alexa Wadia Bula Bautista, quien podrá ser ubicada en el mail alexa.bula2@gmail.com para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en

la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

4. Suspender el término que tiene la ejecuta para contestar la demanda, hasta cuando se acepte el encargo.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 4 de agosto de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43d7fa88c5e75c41a6358bf048af57f880a6376a370d7ed69414f5aa4073f52**

Documento generado en 03/08/2023 02:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00410-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra JOHN STEVENS MUÑOZ ROJAS, con base en el pagaré número 9434923. (Página 3 y 4 del PDF 001 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago, y auto que corrigió, fueron notificados en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 013).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago adiados 3 junio y 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.300.000.00=.

CUARTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.94
Hoy 4 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5461806407d3bf9ddccea0bb78ffdf028d45e74551c4a5021399f10cf4c2545**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00277-00**

I. Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder que hace JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS, como representante judicial de FINANZAUTO S.A. (PDF 007).
2. Reconocer personería adjetiva a ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como representante judicial de FINANZAUTO S.A., en los términos del poder conferido, y en armonía de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. (PDF 011, folios. 2 y 13).

II. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el representante judicial de la solicitante, en el sentido de haber recibido el vehículo de placas EMS-868 el 14 de julio de 2023, y solicitar la terminación de la actuación por la prórroga en el plazo del deudor, (PDF 014 y PDF 016, folio. 1), el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar al parqueadero **CAPTUCOL** ubicado en la vía Bogotá – Mosquera Km 0.7, Hacienda Puente Grande, Lote 2, antes del peaje - diagonal río Bogotá, hacer entrega del automotor identificado con la placa **EMS-868**, al señor **ORLANDO CORREDOR CRUZ. Oficiese.** (PDF 014, link).

SEGUNDO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **FINANZAUTO S.A.** contra **GIOVANNA TATIANA CUELLAR SÁNCHEZ.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa **EMS-868. Oficiese.**

CUARTO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 4 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37728b2eb39cd9463fc2e804e1c216f49b3ce245a8d42e9fa89caf1c0941a6ae**

Documento generado en 03/08/2023 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés.

Rad. 110014003 003 **2021-00410-00**

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-836939** propiedad del ejecutado John Stevens Muñoz Rojas, el despacho DECRETA su SECUESTRO, de conformidad al inciso 1° del artículo 601 del Código general del proceso. (PDF 017, Página 4, anotación Nro. 11).

Para practicar la diligencia, conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive la de relevar al secuestre, a los Jueces Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 de esta ciudad, creados para el conocimiento exclusivo de despacho comisorios, a la Inspección de policía respectiva y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.

Inclúyase como secuestre para la diligencia, a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No.94 Hoy 4 de agosto de 2023 La Secretaria, LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766afeaf65208da8ce792a816659d89e8e97ecff7b40d56f75691b4899ace7ff**

Documento generado en 03/08/2023 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00122-00**

Teniendo en cuenta la aclaración aportada, y revisado el contrato adjunto, se observa que las obligaciones transadas en el acuerdo suscrito el 25 de abril de 2023, autenticado en la Notaría primera del círculo de Bogotá, son las mismas contenidas en el pagaré que originó la ejecución, (PDF 035), el despacho resuelve.

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo menor cuantía, promovido por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSÉ CRISTIAN ACOSTA PÉREZ, por transacción.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda. -

TERCERO.- Ordenar la el desglose del documento base de la acción a favor y costa del extremo ejecutante de conformidad al artículo 116 del C.G.P. Déjense las respectivas constancias. -

CUARTO.- Sin condena en costas por así por haberlo acordado las partes en el contrato de transacción.

QUINTO.- Secretaría haga entrega de los depósitos judiciales números 400100008445495 y 400100008477496 a favor de JOSÉ CRISTIAN ACOSTA PÉREZ, por así haberse acordado.

SEXTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94

Hoy 4 de agosto de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff67327827699a3446717d843b3d9cbeb1f4a06515b7a508a8494f66acc1b27**

Documento generado en 03/08/2023 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>